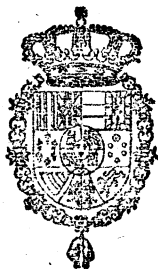


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 226 a 231.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Barbié Moreno, Auxiliar primero de la Tesorería de Hacienda de Alicante.—Página 230.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Figueras.—Página 230.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña María Barbeito Carriño y D. Joaquín Respino Navarro, Directores de las Escuelas graduadas del grupo "Da Guarda", de La Coruña, contra las Reales órdenes de 5 de Agosto y 16 de Octubre de 1916.—Páginas 230 a 232.

Otra ídem ídem en el pleito promovido por doña Ramona García Iruela, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Getafe, contra las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1916 y 31 de Marzo de 1917.—Páginas 232 a 234.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación la provisión de la plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.—Página 234.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de término correspondiente a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 234.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que a D. Eduardo Herbeila y Zobel se le considere ascendido a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a partir de 1.º de Agosto de 1919, haciéndose extensiva esta disposición a todos los Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos que se encuentran en igualdad de condiciones.—Página 234.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el Salitre (Chile) del súbdito español Práxedes Govantes Ivarnavarro.—Página 234.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago, Grande de España, la rehabilitación del título de Marqués de Mariño a favor de su hija doña María de Lourdes Cabeza de Vaca y Carvajal.—Página 234.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado en turno de reposición de cesantes D. José María Sáiz y López de Tejada, oficial de tercera clase de Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.—Página 234.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Teodoro Rodríguez Mellado Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).—Página 235.

Rectificando la clasificación de la Contaduría de Ronda (Málaga) en el sentido de que la misma figure con la categoría de cuarta, pero personalmente con la de tercera mientras la desempeñe D. Manuel González García.—Página 235.

Anunciando haber sido nombrado don José María Izquierdo Lanaje, Contador de fondos del Ayuntamiento de Haro.—Página 235.

Inspección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Huelva y sus resultas.—Página 235.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que a D. Luis Celis Pujol se le incluya en la lista de opo-

sitores a la cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Universidad de Barcelona.—Página 235. Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Figueras.—Página 235.

Nombrando a D. Antonio Casanova y Ciurana Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, titular de Anatomía descriptiva y Embriología de la referida Universidad.—Página 235.

Anunciando al turno de concurso de traslación la provisión de la plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas que se indican, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.—Página 235.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la cátedra de Lengua Latina de los Institutos de Cabra, Llérida, Jaén y Almería.—Página 235.

Disponiendo que a D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal, D. Gabriel Ferret Obrador y D. Francisco Oliver Rubio se les incluya en la lista de opositores a las cátedras de Patología médica, vacantes en Barcelona, a los dos primeros, y de Barcelona y Valladolid al último.—Página 236.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter definitivo a D. Ricardo Sanjuán Moreno Director de la Escuela graduada de niños de Noalejo (Jaén).—Página 236.

Real Academia Nacional de Medicina.—Adjudicación de premios.—Página 236.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Manuel Amigo Fernández, en turno de cesantes, Oficial segundo de Administración de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén.—Página 236.

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo un crédito de 1.500 pesetas con destino al servicio de arbolado y viveros de las carreteras del Estado a cada una de las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, y autorizando a esta Dirección general para distribuir las 5.978,34 pesetas remanentes a los servicios y

**Jefaturas que estime más conveniente.**—Página 236.  
**Conservación y reparación.**—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 236.  
**Asignando a cada Jefatura de Obras públicas para las obras y servicios de conservación de carreteras por administración, durante el trimestre de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1920, las cantidades que figuran en la distribución que se publica, y autorizando a esta Dirección general para distribuir el sobrante a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente.**—Página 237.  
**Aguas.**—Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Francisco Astiz y López solicitando aprovechamientos de aguas con destino a usos industriales.—Página 237.  
**Idem el expediente y proyecto referente a la declaración de utilidad pública del alumbramiento y conducción**

**de aguas potables del venero de Vallehermoso, en término municipal de Córdoba, para abastecimiento de la misma, con imposición de servidumbre forzosa de acueducto.**—Página 239.  
**Idem el expediente incoado por la razón social "Hijos y Nieto de P. Baurier" solicitando autorización para ampliar un aprovechamiento de aguas destinado a fuerza motriz, de que son concesionarios en el río Ter, dentro del término municipal de Masías de Roda.**—Página 240.  
**Comisaría general de Seguros.**—Poniendo en conocimiento del público que la Compañía de Seguros de incendios denominada Riunione Adriatica di Sicurtá, domiciliada en Barcelona, ha dado cumplimiento a lo que se prevenía en la Real orden de 22 de Diciembre del año próximo pasado.—Página 240.  
**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO**

**CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Vigo); Banco Guipuzcoano; Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; Panificadora Popular Madrileña; Casino de Salamanca; Banco Español de Crédito.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA.**—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se mencionan.  
**Idem nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.**  
**Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.**

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Vicente Vacas Iñiguez.....	1919	Villanueva de la Serena.....	Badajoz.....
Santiago Solano Gómez.....	1918	Calamanite.....	Idem.....
Luis Méndez Albarrán.....	1919	Badajoz.....	Idem.....
Emilio Hondevilla Revuelta.....	1915	Montaibo.....	Cuenca.....
Eduardo Rodrigo Sánchez Donaires.....	1919	Mota del Cuervo.....	Idem.....
Teófilo González Sanz.....	1919	Saceda del Río.....	Idem.....
Juan Gutiérrez Anayo.....	1919	Málaga.....	Málaga.....
Manuel Lago Sánchez.....	1915	Idem.....	Idem.....
José María Aroca García.....	1918	Murcia.....	Murcia.....
Emilio Oller Sanahujo.....	1916	Barcelona.....	Barcelona.....
Julián Comes Gorlino.....	1919	San Baudilio de Llobregat.....	Idem.....
Diego Llacuna Alemany.....	1918	Barcelona.....	Idem.....
José Barnils Badora.....	1919	Idem.....	Idem.....
Francisco Sellés Sellés.....	1915	Idem.....	Idem.....
Ramón Pujol Torrello.....	1916	San Vicente de Torelló.....	Idem.....
Hildefonso Mallat Bosch.....	1919	Gelida.....	Idem.....
Ramón Estébez Sabater.....	1919	Barcelona.....	Idem.....
Lorenzo Ban Bonaplata.....	1919	Idem.....	Idem.....
Amadeo Cañadas Gonzalvo.....	1915	Idem.....	Idem.....
Juan Blanch Camp.....	1916	Idem.....	Idem.....
Francisco Martínez Rivera.....	1916	Idem.....	Idem.....
Pedro González Estrada.....	1919	Idem.....	Idem.....
Jaime Boada Zaragoza.....	1919	Idem.....	Idem.....
Luis Núñez Díaz.....	1919	Idem.....	Idem.....
José Rignal Albaneda.....	1919	San Pedro de Ribas.....	Idem.....
José Vila Alsina.....	1919	Barcelona.....	Idem.....
José Bernadas Parellada.....	1918	Parellado.....	Idem.....
Jaime Abella Zaragoza.....	1919	Barcelona.....	Idem.....
Ramón Maynón Catarineu.....	1918	Idem.....	Idem.....
Luis Creixens Vila.....	1918	Idem.....	Idem.....
Rafael Suárez Estela.....	1919	Llansá.....	Gerona.....
Elias Serra Rafols.....	1919	Lérida.....	Lérida.....
Manuel Gómez Casanova.....	1919	Praga.....	Huesca.....
Vicente Angel de la Brena Ortiz.....	1918	Bilbao.....	Vizcaya.....
Ignacio Anitúa y Ochoa de Eguileor.....	1916	Vitoria.....	Alava.....
Nicolás Meleón Rodríguez.....	1919	Láncara.....	León.....
Antonio Calafrell Amer.....	1916	Palma.....	Baleares.....
Jaime Prohems Adrover.....	1918	Felanix.....	Idem.....

Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—Tovar.

Sr. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a que se refiere la siguiente relación, que empieza con Francisco Fernández Moreno y termina con Francisco Laguna García, están

comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (D. O. número 182),  
 S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a que se refiere la siguiente relación, que empieza con Vicente Vacas Iñiguez y termina con Jaime Prohens Adrover, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio, y por lo tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de ser-

vicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

**que se cita**

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Villanueva de la Serena, 13.....	6	Febrero.....	1919	151	Badajoz.....	1.000
Badajoz, 11.....	25	Enero.....	1918	60	Idem.....	500
Idem.....	8	Febrero.....	1919	138	Idem.....	2.000
Tarancón, 10.....	20	Enero.....	1915	94	Cuenca.....	1.000
Idem.....	31	Idem.....	1919	201	Madrid.....	1.000
Idem.....	17	Idem.....	1919	38	Cuenca.....	500
Málaga, 28.....	29	Idem.....	1919	140	Málaga.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1916	18	Idem.....	500
Murcia, 45.....	15	Idem.....	1918	247	Murcia.....	500
Barcelona, 51.....	19	Idem.....	1916	192	Barcelona.....	250
Villafranca, 56.....	30	Enero.....	1919	248	Idem.....	1.000
Barcelona, 51.....	7	Febrero.....	1918	180	Idem.....	1.000
Idem 52.....	21	Enero.....	1919	192	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1916	231	Idem.....	500
Manresa, 55.....	14	Idem.....	1916	37	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	7	Idem.....	1919	111	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	23	Enero.....	1919	33	Idem.....	1.000
Idem 51.....	20	Idem.....	1919	183	Idem.....	500
Idem 52.....	22	Junio.....	1915	56	Idem.....	500
Idem 53.....	8	Febrero.....	1916	243	Idem.....	500
Idem 52.....	28	Enero.....	1918	317	Idem.....	500
Idem 51.....	17	Idem.....	1919	106	Idem.....	1.000
Idem 52.....	27	Idem.....	1919	64	Idem.....	500
Idem 53.....	4	Febrero.....	1919	227	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	4	Idem.....	1919	37	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	1	Junio.....	1918	292	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	5	Febrero.....	1919	29	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	13	Idem.....	1919	175	Idem.....	500
Idem 52.....	24	Enero.....	1918	101	Idem.....	1.000
Idem 51.....	16	Febrero.....	1918	131	Idem.....	500
Olot, 62.....	12	Idem.....	1919	61	Idem.....	500
Lérida, 59.....	6	Idem.....	1919	122	Lérida.....	500
Barbastro, 67.....	6	Idem.....	1918	150	Idem.....	500
Bilbao, 80.....	10	Idem.....	1916	44	Vizcaya.....	500
Vitoria, 82.....	5	Idem.....	1916	232	Alava.....	500
León, 112.....	3	Idem.....	1919	13	Madrid.....	500
Palma.....	23	Enero.....	1916	145	Baleares.....	500
Inca.....	5	Junio.....	1918	79	Idem.....	500

la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene

el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Francisco Fernández Moreno.....	Soldado Infantería Saboya, núm. 6.....
Tomás Cardador López.....	Idem id.....
Leandro Ortega Asanza.....	Recluta Cupo Castiblanco.....
Vicente Rodríguez Granero.....	Soldado Infantería León, núm. 38.....
Francisco Luis Rodríguez Padial.....	Idem id. Wad Rás, núm. 50.....
Francisco Menéndez Rivas.....	Idem Regimiento Húsares Pavía, núm. 20 de Caballería.....
Emilio Marín Jiménez.....	Idem id. Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería.....
Victorio Balsa Pombo.....	Idem primer Regimiento Artillería Ligera.....
Manuel de la Mata Escribano.....	Idem Regimiento Artillería a caballo.....
Joaquín Cernuda Coladrero.....	Sargento primer Regimiento Ferrocarriles.....
Patricio Raventós Marsana.....	Soldado idem id.....
Francisco Rubio González.....	Idem id. segundo id. id.....
Francisco Rives Sanguenza.....	Idem id. id.....
Cándido Jurado Cejudo.....	Idem id. id.....
Domingo Andreu Llanas.....	Idem primera Comandancia de Tropas Intendencia.....
Francisco Robles Arroyo.....	Idem id. id.....
José Fez Arreciado.....	Idem id. id, Sanidad Militar.....
El mismo.....	»
Antonio Peinado Hernández.....	Idem id. id.....
Pablo Rodríguez Martel.....	Idem id. id.....
El mismo.....	»
José Reyes Lara.....	Idem id. id.....
El mismo.....	»
José Diego Gutiérrez.....	Soldado Infantería Alava, núm. 56.....
José Morgado Suárez.....	Idem segunda Comandancia de Tropas Intendencia.....
José Gil Gómez.....	Recluta Cupo de Dilar (Granada).....
Antonio Pérez Aguilar.....	Idem id. Montoro (Córdoba).....
Francisco Ríos Arana.....	Idem id. Algeciras (Cádiz).....
Celedonio García García.....	Soldado Infantería Princesa, núm. 4.....
Vicente Brú Girona.....	Idem id. Mallorca, núm. 13.....
Silviano Ginillo Minguéz Calvo.....	Idem id. id.....
Antonio Ruiz Martínez.....	Idem id. Sevilla, núm. 33.....
Claudio Gadea Faus.....	Idem id. Otumba, núm. 49.....
Marcelino Navarro Brusola.....	Idem cuarto Regimiento Artillería.....
José Sánchez Gallardo.....	Idem sexto id. pesada.....
Fernando Millet Poiró.....	Idem tercera Comandancia de Tropas Intendencia.....
Salvador Vicente Cubero.....	Recluta Sección séptima de Valencia.....
Antonio Martínez Gómez.....	Soldado Infantería Navarra, núm. 25.....
Wencoslac Virgili Ferrer.....	Idem id. San Quintín, núm. 47.....
Fernando Virgili Boronat.....	Idem Artillería séptimo Regimiento pesado.....
Marcelino Figueras Fochs.....	Recluta Caja Tarragona, núm. 57.....
Vicente Ramón Macián Marco.....	Soldado Infantería Tetuán, núm. 45.....
Eugenio Induráin Huaci.....	Idem id. Infante, núm. 5.....
Domingo Pardiño Vázquez.....	Idem quinta Comandancia de Tropas Intendencia.....
Vicente Abenia Ullaque.....	Idem id. id.....
Lorenzo García Azuar.....	Idem id. id.....
Joaquín Pueyo Medínez.....	Idem id. Regimiento América, núm. 14.....
Ramón Franch Subirá.....	Idem id. id.....
Donato Pezotaga Morono.....	Idem id. de la Constitución, núm. 29.....
Hipólito Valencia Vázquez.....	Idem id. Garelano, núm. 43.....
Manuel Tesouro Iglesias.....	Idem id. Andalucía, núm. 52.....
Ramón Mur y Mur.....	Idem Regimiento Lanceros España séptimo Caballería.....
Fructuoso Calvo García.....	Idem id. Cazadores de Talavera 15.º Caballería.....
El mismo.....	»
Pedro Castellot Espinal.....	Idem 13.º Regimiento Artillería ligera.....
Victoriano Mendizábal Garmendía.....	Comandancia Artillería San Sebastián.....
Florencio Otegui Lizaro.....	Idem id. id.....
Julián Burgos González.....	Idem id. id.....
Demetrio Peñamedrano Olalla.....	Recluta Cupo de Lerma (Burgos).....
Faustino Campo Pellón.....	Idem id. Santander.....
Antonio Romero López.....	Soldado Infantería Toledo, núm. 35.....
Melitón Vázquez Espinilla.....	Idem id. Isabel II, núm. 32.....
Juan de las Monjas Arévalo.....	Recluta Regimiento Artillería de Posición.....
Constantino Hermosa Hernández.....	Idem id. id.....
Manuel Fernández Gutiérrez.....	Soldado Sección de Tropa de la Academia de Artillería.....
Plácido Tarcisio Lozano Azulas.....	Recluta Cupo de Pasarón (Cáceres).....
Eduardo Velasco García.....	Soldado Regimiento Cazadores Galicia 25 de Caballería.....
Juan Badiola Lote.....	Idem id. id.....
Agustín Ibáñez Arenilla.....	Idem 15.º Regimiento Artillería ligera.....
Gregorio Ibeas Rodríguez.....	Idem id. tercero id. Montaña.....
El mismo.....	»
Fortunato Fernández Izurzu.....	Idem id. id.....
Bartolomé Colón Mayol.....	Idem Infantería Palma, núm. 61.....
Salvador Piña Miró.....	Idem Comandancia Artillería Mallorca.....

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
4	Agosto.....	1919	42	Córdoba.....	1.500
4	Idem.....	1919	49	Idem.....	750
8	Idem.....	1919	24	Guadalajara.....	500
8	Idem.....	1919	271	Jaén.....	1.000
9	Idem.....	1919	234	Granada.....	1.500
5	Idem.....	1919	106	Oviedo.....	750
9	Idem.....	1919	191	Badajoz.....	750
9	Idem.....	1919	36	La Coruña.....	2.000
28	Julio.....	1919	94	Córdoba.....	1.500
11	Agosto.....	1919	238	Madrid.....	1.000
2	Idem.....	1919	72	Barcelona.....	1.250
28	Julio.....	1919	144	Albacete.....	750
9	Agosto.....	1919	245	Teruel.....	1.500
2	Idem.....	1919	205	Jaén.....	750
2	Idem.....	1919	52	Barcelona.....	750
1	Idem.....	1919	173	Madrid.....	1.000
30	Julio.....	1919	88	Sevilla.....	500
30	Idem.....	1919	33	Idem.....	250
28	Idem.....	1919	31	Idem.....	1.500
1	Agosto.....	1919	14	Idem.....	750
2	Idem.....	1919	119	Idem.....	750
26	Julio.....	1919	18	Idem.....	1.000
1	Agosto.....	1919	23	Idem.....	500
1	Idem.....	1919	116	Cádiz.....	750
28	Julio.....	1919	248	Sevilla.....	500
9	Agosto.....	1919	225	Granada.....	500
31	Julio.....	1919	184	Córdoba.....	1.000
11	Agosto.....	1919	248	Cádiz.....	500
4	Idem.....	1919	50	Valencia.....	750
7	Idem.....	1919	33	Idem.....	250
1	Idem.....	1919	32	Idem.....	1.000
29	Julio.....	1919	175	Murcia.....	1.000
4	Agosto.....	1919	91	Valencia.....	750
7	Idem.....	1919	80	Idem.....	1.000
4	Idem.....	1919	78	Málaga.....	1.000
7	Idem.....	1919	79	Valencia.....	250
9	Idem.....	1919	42	Idem.....	500
4	Idem.....	1919	97	Toledo.....	750
4	Idem.....	1919	71	Tarragona.....	1.000
31	Julio.....	1919	127	Gerona.....	1.000
1	Agosto.....	1919	22	Tarragona.....	500
2	Idem.....	1919	51	Castellón.....	500
8	Idem.....	1919	71	Navarra.....	750
1	Idem.....	1919	132	Lugo.....	1.000
11	Idem.....	1919	76	Zaragoza.....	750
6	Idem.....	1919	15	Idem.....	750
6	Idem.....	1919	161	Huesca.....	1.000
9	Idem.....	1919	149	Lérida.....	1.500
12	Idem.....	1919	122	Navarra.....	500
9	Idem.....	1919	159	Orense.....	1.000
4	Idem.....	1919	243	Idem.....	1.000
5	Idem.....	1919	173	Huesca.....	1.000
28	Julio.....	1919	591	Palencia.....	1.000
28	Idem.....	1919	596	Idem.....	500
7	Agosto.....	1919	59	Navarra.....	750
1	Idem.....	1919	31	Guipúzcoa.....	500
1	Idem.....	1919	27	Idem.....	250
24	Julio.....	1919	211	Burgos.....	500
8	Agosto.....	1919	201	Idem.....	500
5	Idem.....	1919	51	Santander.....	500
29	Julio.....	1919	75	Zamora.....	1.500
29	Idem.....	1919	237	Valladolid.....	750
8	Agosto.....	1919	208	Segovia.....	1.000
11	Idem.....	1919	103	Zamora.....	1.500
31	Julio.....	1919	161	Orense.....	1.000
4	Agosto.....	1919	94	Áceres.....	1.000
30	Julio.....	1919	927	Coruña.....	1.000
2	Agosto.....	1919	36	Vizcaya.....	750
30	Julio.....	1919	40	Palencia.....	1.500
24	Idem.....	1919	210	Burgos.....	500
5	Agosto.....	1919	166	Idem.....	250
31	Julio.....	1919	248	Navarra.....	750
30	Idem.....	1919	242	Baleares.....	1.000
30	Idem.....	1919	241	Idem.....	1.000

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Antonio Mayol Arbona.....	Soldado Comandancia Artillería Mallorca.....
Pablo Bernat Arbona.....	Idem id. id.....
Salvador Moll Torres.....	Idem id. de Menorca.....
Ramón Serrano Egido.....	Idem id. id.....
Clemente Morales Rosúa.....	Idem id. Tenerife.....
Hilario de la Fuente Mediavilla.....	Idem Infantería San Fernando, núm. 11.....
Bartolomé Padró Jiménez.....	Idem id. de Ceriñola, núm. 42.....
Genaro Gastón Brún.....	Cabo id. id.....
Antonio López Asensio.....	Soldado Regimiento Mixto Artillería Melilla.....
Enrique Claverol Sala.....	Idem id. id.....
Vicente Panicello García.....	Idem id. id.....
Ambrosio Sanz Moreno.....	Idem id. id.....
Severo Urabayen Díez.....	Idem id. id.....
Joaquín Tarrens Drenos.....	Idem id. id.....
José Vives Colet.....	Idem id. id.....
Adolfo Garcerán López.....	Idem Comandancia Ingenieros Melilla.....
Francisco Cañamarcos de Julián.....	Idem id. de Tropas Intendencia de id.....
Abdón Gómez Gómez.....	Idem id. id.....
José Abascal Mantecón.....	Idem id. id.....
Santiago Eguibar Seín.....	Idem Batallón Cazadores de Madrid.....
Angel del Valle Romero.....	Idem id. id. Talavera.....
Norborto Vicente Martín.....	Idem id. id. id.....
Juan Jiménez Cantos.....	Idem Infantería Ceuta, núm. 60.....
José Cobes Pastor.....	Idem id. Serrallo, núm. 69.....
Pedro Echevarría González.....	Idem Regimiento Mixto Artillería Ceuta.....
Luis Matamala Merce.....	Idem Comandancia Ingenieros Ceuta.....
Víctor Zuazo Mendive.....	Idem id. id.....
Amadeo Bodi Reinés.....	Idem Batallón Cazadores Figueras, núm. 6.....
Pedro Garrido Salido.....	Idem id. Las Navas, núm. 10.....
Francisco Laguna García.....	Idem Regimiento Mixto Artillería Larache.....

Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—Tovar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Barbié Moreno, Auxiliar primero de la Tesorería de Hacienda de Alicante, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1920.

P. A.,  
ARGÜELLES

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de profesor de Religión del Instituto general

y técnico de Figueras, y en consonancia con lo establecido en la Real orden de 4 de Octubre de 1916 y en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Abril de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la expresada vacante entre los Profesores que figuren en aquella relación, siendo objeto de preferencia los que declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916 desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad siempre que se hubieran acogido a las disposiciones de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso promovido por doña María Barbeito Cervino y D. Joaquín Respino Navarro, Directores de las Escuelas graduadas del grupo "De Guardia", de La Coruña, contra las Reales órdenes de 5 de Agosto y 10 de Octubre de 1916, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado

con fecha 30 de Octubre último la siguiente sentencia:

"Resultando que en el pleito contencioso-administrativo que siguió ante esta Sala a instancia de los mismos recurrentes en éste contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 20 de Junio de 1913, se dictó sentencia con fecha 6 de Octubre de 1915, por la que, con revocación de aquella Real orden, se declaró que doña María Barbeito y D. Joaquín Respino, Directores de las Escuelas graduadas del grupo "De Guardia", de La Coruña, tenían derecho a que se les reconociera desde 1.º de Enero de 1911 el sueldo anual de 3.000 pesetas y la remuneración, también anual, de 350 pesetas de residencia:

Resultando que en ejecución de esta sentencia se dictó por el mismo Ministerio en 5 de Agosto de 1916 una de las Reales órdenes hoy recurridas, en la que, estimando que el cargo de Director de Escuela graduada, en relación con el Escalafón, es en absoluto independiente del criterio seguido para éste, al objeto de que aquél pueda servir para obtener en el Escalafón distinta colocación de la debida, por razón de un sueldo o haber que no tiene carácter permanente, declaró, de conformidad con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, que, con-

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
31	Julio.....	1919	16	Balcares.....	2.000
30	Idem.....	1919	240	Idem.....	1.500
28	Idem.....	1919	93	Madón.....	750
2	Agosto.....	1919	191	Albacete.....	1.500
8	Idem.....	1919	218	Granada.....	1.500
5	Idem.....	1919	10	Palencia.....	750
1	Idem.....	1919	131	Avila.....	1.000
5	Idem.....	1919	159	Huesca.....	1.000
1	Idem.....	1919	235	Burgos.....	750
20	Julio.....	1919	181	Barcelona.....	750
2	Agosto.....	1919	28	Idem.....	750
1	Idem.....	1919	203	Badajoz.....	500
2	Idem.....	1919	24	Navarra.....	750
2	Idem.....	1919	183	Gerona.....	750
5	Idem.....	1919	147	Tarragona.....	1.500
4	Idem.....	1919	132	Melilla.....	750
29	Julio.....	1919	164	Cuenca.....	750
26	Idem.....	1919	72	Ciudad Real.....	1.000
1	Agosto.....	1919	19	Santander.....	750
29	Julio.....	1919	3	Guipúzcoa.....	1.000
5	Agosto.....	1919	55	Pontevedra.....	1.000
8	Idem.....	1919	53	Salamanca.....	1.000
4	Idem.....	1919	194	Málaga.....	1.000
31	Julio.....	1919	185	Alicante.....	750
1	Agosto.....	1919	623	Vizcaya.....	750
28	Julio.....	1919	230	Lórida.....	1.000
7	Agosto.....	1919	202	Vizcaya.....	1.500
9	Idem.....	1919	61	Barcelona.....	1.500
29	Julio.....	1919	108	Córdoba.....	1.000
9	Agosto.....	1919	202	Valencia.....	1.500

firmando una vez más el criterio uniforme sustentado y seguido en esta materia con los hoy recurrentes, el mismo procedimiento ya adoptado en el caso referente a los Sros. Cuartero y Adot, también Directores de graduadas, en relación con la sentencia dictada por la misma Sala en 1912, en pleito análogo promovido por los últimos:

Resultando que posteriormente, y como aclaración a la anterior, se dictó por el Ministerio la segunda Real orden, también impugnada, de fecha 16 de Octubre de 1916, en la que se dispone que las cantidades que corresponden percibir a los Maestros doña María Barbeito y D. Joaquín Respino y otros en concepto de Directores de graduadas, las disfruten como aumento voluntario, sin que en ningún caso pueda servirles de base esta remuneración para mejorar de puesto o de sueldo en el Escalafón general del Magisterio:

Resultando que contra dichas Reales Órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Agosto y 16 de Octubre de 1916 interpusieron recurso contencioso-administrativo doña María Barbeito Cervino y D. Joaquín Respino Navarro, representados por el Procurador D. Antonio Paramés y González, formalizando oportunamente su demanda con la réplica de que fueran

aquellas revocadas en cuanto dispusieron que se considerasen como aumento voluntario, que no puede servir de base para mejorar de puesto o de sueldo en el Escalafón general del Magisterio el sueldo de 3.000 pesetas y gratificación de 750 pesetas — así dice — anuales; reconocido a los demandantes a partir de 1.º de Enero de 1911 por la sentencia de 6 de Octubre de 1915, declarando en su lugar que dicho aumento debe serles reconocido como sueldo desde aquella fecha con todos los derechos y consecuencias legales que de su fijación se derivan, así por lo que se refiere a ascensos, corridas de escalas y lugar que deben los demandantes ocupar en el Escalafón general del Magisterio, como a cualquier otros derechos:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó la demanda, solicitando fuera aquella desestimada y absolviéndose a la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Velasco;

Visto el caso tercero del artículo 1.º de la ley de lo Contencioso:

Considerando que por suponer infringida por la Administrativa la sentencia de esta Sala de 6 de Octubre de 1915 por las dos Reales Órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Agosto y 16 de Octubre de 1916, los recurrentes han interpuesto el ma-

sente recurso, en el que, amparados por los pronunciamientos que aquella contiene, solicitan una nueva declaración, en la que expresamente se haga constar que la remuneración de 3.000 pesetas y la de 750 que perciben como Maestros directores de las Escuelas graduadas del grupo de "De Guardia", no sólo ha de considerarse como sueldo y no como aumento voluntario, como la Administración lo califica, sino que aquélla lleva consigo el reconocimiento de todos los derechos y consecuencias legales que en fijación se derivan, así por lo que se refiere a ascensos, corridas de escalas y lugar que deben los demandantes ocupar en el Escalafón general del Magisterio, como cualquier otros derechos:

Considerando que aun cuando los recurrentes dedujeron pretensiones análogas en la demanda del recurso, a que puso término la sentencia de esta Sala de 6 de Octubre de 1915, en la parte dispositiva de ésta fué acogido y obtuvo terminantemente definitivo pronunciamiento, la referente a que los demandantes de entonces, recurrentes de hoy, tenían derecho a que se les reconociera desde 1.º de Enero de 1911 el sueldo anual de 3.000 pesetas y la remuneración, también anual, de 350 pesetas, haciendo caso omiso de las demás pretensiones deducidas, por lo que en cuanto a ellas no puede alegar-

se aquella sentencia como precedente útil para fundar en él supuestas infracciones de la Administración al proceder al cumplimiento del indicado falle, ya que nada se contiene en el mismo referente al lugar que debieron ocupar en el Escalafón, ni al pago de la diferencia de sueldos entre lo cobrado y lo debido:

Considerando que en cuanto a las Reales órdenes recurridas para la ejecución de la referida sentencia, interpretan ésta fuera de los términos de su sentido recto y literal, es indudable que la infringen y eluden su cumplimiento, puesto que siendo claro y preciso y al mantenimiento de que como tal sueldo se considere el señalado a los recurrentes al verificarse la transformación de las graduadas de las Escuelas que sirven, al asignar a esa remuneración el carácter de aumento voluntario, no sólo incurrió la Administración en un error de interpretación, sino que por su cuenta y sin fundamento alguno introduce una modificación sustancial, con la que, lejos de cumplirse el propósito de la sentencia, lo contraría hasta el punto de hacerla ineficaz. Motivos por los cuales en este respecto deben revocarse las resoluciones ministeriales impugnadas:

Considerando que ni en la sentencia de 6 de Octubre de 1915 pudo acogerse la petición de los recurrentes respecto a que se declarase el lugar que debían ocupar en el Escalafón, ni en ésta de ahora hay posibilidad de atender en ese respecto de la demanda, porque esta jurisdicción contenciosa no puede actuar para prevenir posibles agravios que la Administración pueda hacer a los particulares en sus relaciones con ella, sino para reparar los que real y verdaderamente les hubiese inferido desconociendo o vulnerando el derecho que a éstos les asista; y como doña María Barbeito y D. Joaquín Respino, lo que piden en su demanda es que se garantice la efectividad de todos los derechos que en su concepto se derivan de la posesión en que están de la remuneración que como sueldo les ha sido reconocido, tales como ascensos, corridas de escalas y lugar que deben ocupar en el Escalafón, así cualesquiera otros, es visto que no se combate ahora ningún acto de la Administración atentatorio al derecho que con respecto a uno de esos particulares les pertenezca, porque si tal fuera su propósito, el momento oportuno de producir su queja sería aquel en que se realizase el acto perturbador de su derecho, pero no pueden ser tendidas por sospechas más o menos fundadas, de que la Administración ha de negarles aquellos que le-

gítimamente les corresponden cuando legítimamente los reclaman, y como hasta ahora no se trata de rectificar errores en la confección del Escalafón, ni haya habido postergación de puestos ni desconocimiento concreto de ningún derecho reclamado, sino completamente de dar cumplimiento a una sentencia de esta Sala, a este extremo únicamente ha podido referirse la gestión de la Administración en las Reales órdenes dictadas al efecto, ateniéndose a los términos concretos y literales de ese pronunciamiento; y a que se realice su fin es a lo único que pueden aspirar los recurrentes, pero ni éstos ni la Administración, a pretexto del cumplimiento de dicha sentencia, han podido restringir o ampliar el sentido de la misma a términos que no están contenidos en ella, suponiendo que afirma o niega derechos eventuales futuros que sólo en el caso de que se ejercieren y se desconozcan sería oportuno ventilarlos ante esta Sala, que mientras tanto, carece de competencia para ello a tenor de lo dispuesto en el caso tercero del artículo 1.º de la ley de esta jurisdicción,

Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción Pública de 5 de Agosto y 16 de Octubre de 1916, en cuanto se apartan de lo declarado en la sentencia de esta Sala de 6 de Octubre de 1915, y mandamos que aquélla se lleve a puro y cumplido efecto, asignando a los recurrentes el sueldo de 3.000 pesetas y la gratificación de 350, y declaramos la incompetencia del Tribunal para resolver acerca de las demás cuestiones planteadas en la demanda, por carecer de estado procesal para ello."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la transcrita sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1920.

RÍVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso promovido por doña Ramona García Iruela, de la Escuela Nacional de Párvulos de Getafe, contra las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1916 y 31 de Marzo de 1917, relativas al Escalafón de Maestras por aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1912 a 1913, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 12 de Noviembre último la siguiente sentencia:

"Resultando que en el *Boletín Oficial* de 20 de Febrero de 1915 se anunció la provisión de vacantes del Escalafón de aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1912 y 1913 entre Maestros nacionales de Madrid y su provincia, con la advertencia de que los aspirantes debían presentar sus instancias documentadas en la Sección administrativa de Primera enseñanza dentro del plazo de treinta días, y de que únicamente tendrían derecho a solicitar vacante los que figurasen en la categoría inferior a aquella que pretendieran. En el *Boletín Oficial* de 1.º de Junio de 1916 se publicó, con la aprobación del Gobernador, como Presidente de la Junta, la propuesta provisional que en cuanto a la vacante de primera categoría del turno de méritos se adjudicaba a doña Asunción Martínez Vivanco, por hallarse comprendida en el caso primero del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, por reunir condiciones de preferencia a las de las solicitantes y por contar más de dos años en el Escalafón de la provincia desde su entrada o ascenso en la categoría inferior inmediata, y se hace notar que aun cuando la solicitud de la señora Martínez Vivanco tuvo entrada en la Oficina con fecha posterior a la terminación del plazo de convocatoria, fué recibida dentro de aquél por el Gobernador; provista esta vacante no ha estimar las solicitudes de doña Ramona García Iruela y otras aspirantes:

Resultando que doña Ramona García pidió la modificación de la propuesta provisional formulada para proveer la plaza de la primera categoría de méritos y que le fuera adjudicada y que doña Asunción Martínez Vivanco no debió ser admitida al concurso por no haber presentado su instancia en la Oficina correspondiente dentro del plazo fijado, y además, por ser preferente el derecho de la reclamante, que tiene dos votos de gracias de la Junta provincial y ocho de las Municipales, haber dado gratuitamente clases de adultos y tener varios premios en metálico:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de 25 de Octubre de 1916 se publicó el Escalafón definitivo y se desestimó la reclamación de doña Ramona García, porque no puede ser motivo de exclusión de la señora Martínez Vivanco el que presentara su instancia a la Autoridad superior, y porque no contando la señora García con la antigüedad de un bienio por lo menos en la segunda categoría del Escalafón debe considerarse esta circunstancia



como eliminatoria para el ascenso por méritos:

Resultando que en 7 de Agosto de 1916, doña Ramona García formuló una protesta a los efectos de la ley de Responsabilidad civil de los funcionarios públicos de 5 de Abril de 1904, y en oficio de remisión de esta instancia al Ministro de Instrucción Pública consultó el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, si remitía al *Boletín* el Escalafón definitivo o sustituía a doña María Asunción Martínez Vivanco por doña Ramona García Iruela, y el Ministerio, por Real orden de 23 de Septiembre de 1916, aprobó lo actuado por el Jefe de la Sección de Madrid:

Resultando que doña Ramona García interpuso recurso para que se modificase la propuesta de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, para proveer una plaza de primera categoría, por méritos del Escalafón, de aumento gradual de sueldo para el bienio de 1912 a 1913, en el sentido de que sea excluida la mencionada propuesta de la señora Martínez Vivanco, y le sea adjudicada a la recurrente, y reprodujo sus anteriores argumentos y agregó que no pueden aducirse, para pasar a primera categoría, más méritos que los contraídos en la segunda, y la señora Martínez alega y se le computa un mérito que no se contrajo en la segunda categoría, y que además lo gastó al ascender a ésta, y que la recurrente figura en la segunda categoría desde 1906 y se halla incluida en el caso bis del Real decreto de 27 de Abril de 1877:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Real orden de 31 de Marzo de 1917, desestimó el recurso de doña Ramona García y aprobó el procedimiento seguido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid:

Resultando que doña Ramona García Iruela interpuso dos recursos contencioso-administrativos contra las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1916 y 31 de Marzo de 1917, que fueron acumulados, y formalizó la demanda con la súplica de que se revocuen las expresadas resoluciones en cuanto aprueban las propuestas provisional y definitiva del Escalafón de aumento gradual de sueldos correspondientes al bienio de 1912 a 1913, y se declare el derecho preferente de la actora para ocupar la vacante de primera categoría, y que la solicitud presentada por la señora Martínez Vivanco, fuera de plazo, no debió ser admitida, y en consecuencia se ordene la rectificación de la propuesta excluyendo del concurso la instancia de la señora Martínez,

adjudicar a la actora la vacante de primera categoría por tener méritos superiores a los aportados al concurso por la señora Martínez, todos sin perjuicio de definir el alcance de la Real orden de 28 de Septiembre de 1916, que sólo pudo referirse al escrito preparando el recurso de responsabilidad. Con la demanda presentó la actora, entre otros documentos, una certificación expedida en 21 de Enero de 1908, por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara, que acredita que doña Ramona García figura con el número 30 en el Escalafón de Maestras de aquella provincia para el bienio de 1906 y 1907, con la segunda categoría por méritos, como comprendida en el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877:

Resultando que el Fiscal contestó pidiendo se absuelva a la Administración de la demanda y se dejen subsistentes las resoluciones reclamadas.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Pedro María Usera;

Visto el artículo 196 de la ley de Instrucción pública, que dice: Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas disfrutará aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva. A este fin se dividirán en cuatro clases y pasar de una a otra según su antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza en la forma que determinen los Reglamentos.

De cada cien Maestros y Maestras, cuatro pertenecerán a la primera clase, seis a la segunda, veinte a la tercera y los demás a la cuarta. La clasificación se hará en cada provincia y los Maestros y Maestras que pasen de una provincia a otra dejarán de percibir el aumento de sueldo correspondiente a su clase hasta que ocurran vacantes para las cuales serán nombrados."

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877:

Considerando que en los concursos las solicitantes han de atenerse estrictamente a las condiciones fijadas en el anuncio de la convocatoria, por que esta ley, que las regula, y por la que han de resolverse, obligatoria tanto para la Administración como para los concurrentes:

Considerando que en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid de 20 de Febrero de 1915 para la provisión de vacantes del Escalafón de aumento gradual de sueldos correspondientes al bienio de 1912 y 1913 entre Maestros nacionales de Madrid y su provincia se consignó, entre otras condiciones, la de que los aspirantes deberían presentar sus instancias en la Sección Administrativa de Primera enseñanza dentro del plazo

de treinta días, condición que doña Asunción Martínez Vivanco dejó incumplida, toda vez que su instancia fué presentada y registrada en 29 de Marzo, transcurrido con exceso el plazo señalado en la convocatoria, no debiendo, en su virtud, haber sido admitida al concurso, y menos adjudicarse la vacante de primera categoría del turno de méritos, porque las instancias presentadas fuera de plazo no pueden producir efecto y han de tenerse por no presentadas:

Considerando que carece de motivo fundado para poder considerar por presentada en tiempo la instancia de la señora Martínez la alegación que se hace de haberla entregado al Gobernador civil dentro del plazo señalado, primero porque este hecho no tiene comprobante alguno, no siendo justificación legal bastante la simple afirmación del Jefe de la Sección y del Inspector, tanto más que ni uno ni otro funcionario determinan la fecha en que el Gobernador se hiciera cargo de la instancia, y segundo, porque aun en el supuesto de que este hecho se hallare comprobado, resultaría igualmente indebida la admisión al concurso de la señora Martínez, por cuanto que los concursantes no son libres para presentar sus instancias en los Centros u oficinas que bien les plazca, sino que previamente han de presentarlas en la oficina que en el anuncio de la convocatoria se determine, y menos ha de quedar a su arbitrio al entregarles con efecto legal a persona alguna, se halle o no revestida de autoridad, pues en otro caso podría darse lugar a múltiples ilegalidades:

Considerando que apareciendo de la hoja de servicios de la recurrente doña Ramona García Iruela, y de los documentos unidos al pleito, que tiene contraídos méritos de los comprendidos en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, como así lo reconoce la misma Administración, es evidente que tiene incuestionable derecho a no ser eliminada para el ascenso por méritos ni ser éstos previamente examinados y comparados con los alegados por las otras Maestras concursantes y poder deducir en su consecuencia cuál de las mismas reúna las condiciones de preferencia señaladas en el Real decreto citado:

Considerando que el único motivo que por la Administración se alega para eliminar a la señora García Iruela, cual es el no contar con dos años de antigüedad en la categoría del segundo Escalafón de la provincia de Madrid, carece de todo fundamento legal, ya que no existe disposición alguna en que pueda apoyarse, pues consta jus-

lificado que la recurrente adquirió la segunda categoría en 1906, cuando servía una Escuela en la provincia de Guadalajara, categoría que no perdió, sino que conservó al pasar a la de Getafe, en la provincia de Madrid;

Fallamos que debemos declarar y declaramos:

1.º Que doña Asunción Martínez Vivanco debe ser eliminada del concurso por haber presentado su instancia fuera del plazo señalado en el anuncio de la convocatoria; y

2.º Que procede se rectifique la propuesta, a fin de que, examinándose los méritos de doña Ramona García Iruela, se haga una nueva, adjudicándose la vacante de primera categoría a la concursante que reúne méritos de preferencia, conforme a las disposiciones legales vigentes, en la fecha de la convocatoria del concurso, en lo que con estas declaraciones estuvieren conformes, confirmamos las Reales órdenes reclamadas del Ministerio de Instrucción pública, fechas 28 de Septiembre de 1916 y 31 de Marzo de 1917, revocándolas sin efecto en cuanto a las dichas declaraciones no se ajusten."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la transcrita sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de la plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Teoría de los Tejidos, Tecnología Textil y Aprestos, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término,

correspondiente a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.—Vocales: D. César López Vanderlaken, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia; D. Angel Ferraut Vázquez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Coruña; D. Ramón Núñez Fernández, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid; D. Vicente Navarro Romero, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Suplentes: D. Braulio Alvarez Muñiz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo; D. Jesús Landeyra Iglesias, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza; D. Rafael G. de León y Alcalá del Olmo, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, y D. Rodrigo Castaños Heller, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero de Montes D. Eduardo Herbella y Zobel solicitando que se le considere ascendido a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a partir de 1.º de Agosto de 1919 y no de 14 de Octubre del mismo año:

Resultando que D. Eduardo Herbella y Zobel fué nombrado en ascenso de escala para aquella categoría en vacante reglamentaria ocurrida en 13 de Octubre último, acreditándosele los correspondientes haberes a partir del día 14 del citado mes de Octubre:

Resultando que por Real decreto de 17 de Octubre del mismo año se modificó la plantilla de los Cuerpos de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, retro trayendo sus efectos a 1.º de Agosto de dicho año, tanto para el percibo de haberes como para los efectos de antigüedad en el empleo:

Considerando que es indudable que para cumplir dicha disposición es necesario partir de la situación que las escalas tenían en aquella fecha y otor-

gar los ascensos a los que entonces les hubiera correspondido:

Considerando que, de no hacerse esto así, se daría el anómalo caso, contrario a toda legislación, de que individuos más modernos en el Escalafón pasaran a ser más antiguos que los que les precedían;

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se considere ascendido a D. Eduardo Herbella y Zobel a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, a partir de 1.º de Agosto de 1919, desde cuya fecha deberá abonársele la diferencia de haberes y contársele la antigüedad en el empleo, haciéndose extensiva esta disposición a todos los Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos que se encuentren en igualdad de condiciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1920.

GIMENO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Práxedes Govantes Ivarnavarro, en el Salitre (Chile), el 6 de Noviembre de 1917.

Madrid, 16 de Enero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### TÍTULOS DEL REINO

D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Mariño a favor de su hija doña María de Lourdes Cabeza de Vaca y Carvajal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 16 de Enero de 1920.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA

Por Real orden de 8 del mes actual ha sido nombrado por el turno

posición de cesantes, con arreglo al artículo 4.º letras F-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza, D. José María Sáiz y López de Tejada.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, y a los efectos del párrafo tercero del artículo 10 del citado Reglamento. Madrid, 10 de Enero de 1920.—El Subsecretario, Argüelles.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Real orden de este Ministerio, y con esta fecha, ha sido nombrado don Teodoro Rodríguez Mellado Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), a los efectos de los artículos 25 y 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919. Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Director general, José Estévez.

Esta Dirección general ha acordado, en el día de hoy, rectificar la clasificación de la Contaduría de Ronda (Málaga), publicada en la GACETA de 22 de Junio último, en el sentido de que la misma figure con la categoría de 4.ª, pero personalmente con la de 3.ª, mientras la desempeñe D. Manuel González García, que ha justificado, a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, haber tenido esta última categoría desde el año 1909. Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, José Estévez.

Habiendo sido nombrado D. José María Izquierdo Linage Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Haro, se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919. Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, José Estévez.

### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Huelva, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, por defunción de don José Roig Ruiz, se convoca concurso para la provisión de la misma y sus resultados, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior de 3 de Marzo de 1917, con los funcionarios Médicos activos y excedentes del ramo, quienes dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, presentarán sus instancias en este Ministerio, en solicitud de la citada plaza y sus resultados.

Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vista la instancia que V. S. cursa a este Ministerio, suscrita por el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina D. Luis Celis Pujol, solicitando se le incluya en la lista de opositores a la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Universidad de Barcelona, de la que fue excluido, considerando que el interesado justifica haber presentado su instancia en tiempo hábil en el Decanato de esa Facultad de Medicina, con la exhibición de un documento auténtico del expresado Decano:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, incluyéndole en la aludida lista de opositores.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 del corriente, se anuncia para su provisión por concurso la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Figueras, retribuida con 2.000 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, todos aquellos que estén incluidos en la relación nominal del Profesorado de Religión, publicada en dicho periódico oficial correspondiente a 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieren aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1916. A la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Casanova y Ciurana, Catedrático numerario de Técnica Anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1914;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a dicho Catedrático Titular de Anatomía descriptiva y Embriología de dicha Universidad, con el mismo haber anual y número del Escalafón que actualmente tiene.

De Real orden, comunicada por el

señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Teoría de los Tejidos, Tecnología textil y Apresados, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo 2.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las Islas Canarias que quieran acudir a este concurso.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Enero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos generales y técnicos de Cabra, Lérica, Jaén y Almería,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

4.º D. Joaquín Ruiz Castilla; 2.º, D. Gerardo Mendivil Tabuenca; 3.º, D. Isidro Pijuán Vila; 4.º, D. Luis Fernández de Landa y del Hoyo; 5.º, D. Julio Huici Miranda; 6.º, don Benjamín Temprano y Temprano; 7.º, D. Martín José López Prudencio; 8.º, D. Luis Medina Jurado; 9.º, D. Francisco Vergés Soler; 10, D. Juan Francisco Yela Utrilla; 11, D. Andrés Caravaca Millán; 12, D. Antonio García Cosano; 13, D. Valentín Villaveva Ri-

20; 14, D. Salvador Escrig Bort; 15, D. Juan García Fayos; 16, D. Francisco Jiménez Lomas; 17, D. Antonio Bernárdez Tarancón; 18, D. Florentino Castro Guisasaola; 19, D. Rafael Montilla y Benítez; 20, D. Francisco Santos Coca; 21, D. Agustín Millares Carló; 22, D. Jacinto de la Riva Silva (admitido condicionalmente para el caso de que al comenzar el ejercicio de oposición lleve tres años en el cargo de ayudante numerario); 23, D. Andrés López Rodríguez; 24, D. Angel Revilla Marcos; 25, D. Felipe Rubio Piqueras (admitido condicionalmente para el caso de que al comenzar los ejercicios de oposición lleve tres años en el cargo de ayudante numerario); 26, D. Augusto Díez Carbonell; 27, D. Juan Morán Samaniego, y 28, don José Manuel Camacho Padilla.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos quedan excluidos: 1.º D. Benjamín Escudero de Juana; 2.º D. Paulino Ortega Lamadrid; 3.º D. Felipe J. María Martínez Jiménez; 4.º D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina y 5.º D. José Vallejo Sánchez;

3.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Subsecretario, Gascoñ Marín.

Vistas las instancias de los señores D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal, don Gabriel Ferrer Obrador y D. Francisco Oliver Rubio, en solicitud de que se les incluya en la lista de opositores a las Cátedras de Patología médica, vacantes en Barcelona, a los dos primeros y de Barcelona y Valladolid al último, de la que fueron excluidos:

Considerando que los Sres. Ferrer Cagigal y Oliver Rubio, así como el Sr. Ferrer, han justificado debidamente haber presentado sus instancias y haberlas depositado en pliego certificado antes del vencimiento del término legal de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por cada uno de los referidos aspirantes, incluyendo a los tres en las listas de opositores de referencia, insertas en la GACETA DE MADRID de 9 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1920.—El Subsecretario, Gascoñ Marín.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Patología médica, vacantes en las Universidades de Valladolid y Barcelona. D. Francisco González Aguilar, Consejero de Instrucción pública.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Es-

cuela graduada de niños de Noalejo (Jaén), esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Ricardo Sanjuán Moreno, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

#### REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Examinados por esta Academia los trabajos presentados en opción a los premios correspondientes al año 1919, se acuerda:

1.º Adjudicar el premio Salgado (por mitad) a los Doctores D. Manuel Pérez de Potinto, de Madrid, y D. Manuel Marín Amat, de Almería.

2.º Adjudicar el premio Nieto y Serrano a la Memoria, cuyo lema es "Jesus, medicus medicorum, sanaba omnes".

3.º Adjudicar el premio Róel al autor de la Memoria "Topográfica Médica del Concejo de Cabrales", y el accésit, al autor de la "Topografía médica del Concejo de Carreño".

4.º Adjudicar el premio Calvo y Martín a D. Feliciano García Pastor, Médico titular de Chiloeches, por su Memoria: "Estudio clínico acerca de la epidemia gripal en Chiloeches (Gualajara)".

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo 25 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, al local de la Corporación, en que se celebrará la sesión inaugural del año académico, a recibir los mencionados premios. Los interesados residentes en Madrid, recogerán en persona los premios en el acto de dicha sesión, y los de fuera, bien en persona o con autorización debidamente justificada.

Los que por cualquier circunstancia no pudieran retirar las mencionadas recompensas, lo podrán realizar en las oficinas de la Corporación, de once y media a una de la tarde.

Madrid, 15 de Enero de 1920.—P. El Secretario perpetuo, Angel Pellido.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### SUBSECRETARIA

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

"Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesante Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Manuel Amigo Fernández, número 1 de su escala, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante por no haberse posesionado dentro del plazo recla-

mentario el electo, también cesante, D. Emilio Ladrón de Cegama."

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1920.—El Subsecretario, A. de Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Determinados por Real orden de Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1919, los créditos asignados a los diversos conceptos del presupuesto del Estado para el trimestre de Enero a Marzo de 1920.

Considerando que en lo que se refiere a obras y servicios por administración de arbolado y viveros de las carreteras del Estado, capítulo 14, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente, se han asignado a cada una de las Jefaturas de Obras públicas la cantidad de 500 pesetas mensuales en todos los meses de Abril a Diciembre de 1919 y la misma asignación permite el crédito concedido para el trimestre de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer conceder un crédito de 1.500 pesetas con destino al servicio de arbolado y viveros de las carreteras del Estado y con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente, a cada una de las Jefaturas de Obras públicas, excepto a las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, que no tienen a su cargo servicio de esta clase para el trimestre de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1920, y autorizar a la Dirección general de Obras públicas para distribuir las 5.978,34 pesetas remanentes, a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente, dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monis.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.—Señor Jefe del Negociado de Contabilidad.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de España.

#### CONSERVACION Y REPARACION.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 352 al 356 y 358 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ricardo Blasco Valfagón, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 186.420 pesetas siendo el

presupuesto de contrata de 191.879,11 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Ricardo Blasco Valfagón, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Toledo a Navalpino, provincia de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Ardura Crespo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 26.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.096,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Vicente Ardura Crespo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 55 al 59 de la carretera de Ocaña al puente de la Pedrera, provincia de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Castillo López, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 25.775 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.907,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Castillo López, vecino de Madrid.

Determinados por Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre del 1919 los créditos asignados a los diversos conceptos del Presupuesto del Estado para el trimestre de Enero a Marzo de 1920,

Considerando que en los que se refiere a obras y servicios de conservación de carreteras por administración, capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente para cada uno de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 1919, se han asignado a las Jefaturas de Obras públicas las cantidades fijadas en la distribución publicada en la GACETA de 2 de Abril de 1919; y para el grupo de los cinco meses de Agosto a Diciembre de 1919, el quintuplo de la cantidad asignada a cada uno de los meses antes citados y que los créditos asignados al trimestre de Enero a Marzo de 1920 permiten hacer igual distribución para el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido asignar a cada Jefatura de Obras públicas, para las obras y servicios de conservación de carreteras por administración, capítulo 14, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, durante el trimestre de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1920, las cantidades que figuran en la distribución adjunta que son el triple de las fijadas para dicho concepto en la distribución de 1.º de Abril de 1919, publicado en la GACETA del siguiente día, y autorizar a la Dirección general de Obras públicas para distribuir el sobrante a los servicios y Jefaturas que estime más convenientes dentro de los fines que la Ley y Presupuestos determinan.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.—Señor Jefe del Negociado de Contabilidad.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las Provincias.

Distribución de la cantidad correspondiente al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º de los créditos concedidos para el trimestre de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1920.

	Pesetas.
Alava .....	"
Albacete .....	39.000
Alicante .....	27.000
Almería .....	24.000

	Pesetas.
Avila .....	21.000
Badajoz .....	42.000
Barcelona .....	36.000
Burgos .....	57.000
Cáceres .....	39.000
Cádiz .....	21.000
Castellón .....	21.000
Ciudad Real .....	36.000
Córdoba .....	42.000
Coruña .....	36.000
Cuenca .....	48.000
Gerona .....	33.000
Granada .....	30.000
Guadalajara .....	48.000
Guipúzcoa y Navarra.....	300
Huelva .....	18.000
Huesca .....	51.000
Jaén .....	36.000
León .....	48.000
Lérida .....	27.000
Logroño .....	27.000
Lugo .....	33.000
Madrid .....	39.000
Málaga .....	27.000
Murcia .....	39.000
Navarra .....	21.000
Orense .....	51.000
Oviedo .....	42.000
Palencia .....	30.000
Pontevedra .....	27.000
Salamanca .....	39.000
Santander .....	24.000
Segovia .....	36.000
Sevilla .....	24.000
Soria .....	27.000
Tarragona .....	42.000
Teruel .....	57.000
Toledo .....	30.000
Valencia .....	36.000
Valladolid .....	"
Vizcaya .....	30.000
Zamora .....	51.000
Zaragoza .....	30.000
Baleares .....	9.000
Canarias (Santa Cruz)...	9.000
Canarias (Las Palmas)...	"
Para adquisición de maquinaria y distribuciones ulteriores .....	1.154.672,95
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.714.972,95</b>

AGUAS

Examinado el expediente instruido a virtud de la instancia suscrita por D. Francisco Astiz y López, vecino de Pamplona, solicitando el aprovechamiento para usos industriales de 2.500 litros de agua por segundo derivados del barranco Guarrinza y 1.500 del barranco Lacherito, afluentes del río Aragón-Subordán, en términos municipales de Hecho y Ansó, provincia de Huesca:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente en la época en que se formuló la petición:

Resultando que dentro del período informativo se presentaron dos reclamaciones: una, suscrita por el Alcalde de Hecho, en representación del Ayuntamiento, en la cual se pide sean respetados los derechos que tiene aquella villa a la flotación de maderas por el río Aragón-Subordán, y la otra, formulada por el Alcalde de Ansó, también en representación del Ayuntamiento, en la

que se solicitaba: 1.º, que se le abonen los terrenos que se ocupan al Ayuntamiento con las obras; 2.º, que se conserven los derechos de abrevaderos, de pasos y de servidumbres; 3.º, que no se le ocupen con las obras los caminos actuales, y 4.º, que se protejan debidamente los canales con vallas o alambradas construidas en sus márgenes, a fin de evitar caigan al fondo de los mismos los ganados que pasten por los montes:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro manifiesta que el aprovechamiento solicitado puede afectar en su día a obras o servicios hidráulicos en proyecto en la cuenca del río Aragón-Subordán, por lo que propone las condiciones que deben imponerse al peticionario, si se le otorga la concesión:

Resultando que, según Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra en 13 de Septiembre último, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, no existe inconveniente para que se acceda a lo solicitado, siempre que se cumplan determinadas condiciones que se estipulan en el texto de dicha Real orden:

Resultando que los Ayuntamientos de Ansó y Hecho, por medio de sus Alcaldes, han retirado las reclamaciones presentadas por haber llegado a un acuerdo con el peticionario, según consta en certificaciones unidas al expediente:

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Obras Públicas, del Consejo Provincial de Fomento, Comisión Provincial y del Gobernador de la provincia:

Visto igualmente el art. 18 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Francisco Astiz y López la concesión para usos industriales de un caudal de dos mil quinientos (2.500) litros de agua por segundo derivados de la garganta Guarrinza, y de otro de mil quinientos litros, también por segundo, procedente del barranco Lacherito, en términos municipales de Hecho y Ansó, provincia de Huesca, debiendo el concesionario cumplir las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Pamplona a 1.º de Enero de 1918 por D. Guillermo Eizaguirre, Arquitecto, y D. Leonardo Eizaguirre, Ingeniero industrial, por lo que se obtendrá un salto bruto de cuatrocientos metros.

2.ª En el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión definitiva, deberá éste presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, y a la de la Comandancia de Ingenieros de Jaca, el proyecto de Reglamento, en el cual se han de definir y especificar las partes de la obra que no se concretan en el proyecto presentado.

3.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para que los aprovechamientos

de agua existentes, a los que pueda afectar el que ahora se otorga, tengan el caudal que en derecho les corresponda. Asimismo habrá de ejecutar las obras necesarias para mantener todas las servidumbres existentes en la actualidad.

4.ª El concesionario queda obligado a dejar restablecidas todas las servidumbres de paso y de abrevadero de ganado, así como a dotar a los caminos actuales de los debidos pasos sobre el canal para que no queden interrumpidos esos caminos.

Para que la flotación de maderas por el río Aragón-Subordán (Guarrinza) pueda efectuarse con las mismas condiciones en que se realiza en la actualidad, queda obligado el concesionario a dejar en la presa un portillo o puerta con la anchura debida y con la altura apropiada para que la lámina de agua que por él circule tenga el ancho y espesor necesarios para que, flotando las maderas, pasen por el mismo; el resbaladero de la presa, en la parte que corresponda al portillo, será lo suficientemente tendido para que las piezas de madera no se destroeen al caer al fondo del río. Las dimensiones del portillo las fijará la Jefatura de Obras Públicas después de oír a los que utilizan el río para la flotación de maderas, viniendo el concesionario obligado a construir dicho portillo con sujeción a las órdenes que reciba de la Jefatura.

La flotación se supone que se hará a madera perdida, único medio que permiten las condiciones del lecho de la corriente.

5.ª El concesionario no podrá embalsar las aguas, y si sólo derivarlas en la cantidad total concedida cuando los caudales de los barrancos o gargantas sean iguales o mayores que los volúmenes que de cada uno se concede, no teniendo derecho a reclamación alguna cuando los caudales que discurren por las gargantas sean inferiores a los concedidos.

6.ª La fuerza que resulte del salto se utilizará para las aplicaciones que en el proyecto se indican, debiendo devolverse íntegro al río el volumen de aguas derivado después de actuar las turbinas, conservando las aguas igual estado de pureza que cuando se desviaron.

7.ª La presa del río Guarrinza (Aragón-Subordán) se emplazará en el lugar designado en el proyecto, que es el extremo inferior del amplio valle de Agua-Tuerta, o sea en el portillo rocoso llamado "Cie-la de Agua-Tuerta", en donde se ha señalado con dos cruces grabadas en las rocas que forman dicho estrecho y pintadas de rojo, las cuales se hallan a 9,10 metros de distancia entre sí y a 1,50 de altura sobre el fondo del río, o sea el nivel de la coronación de la presa.

La presa de la garganta Lacherito se emplazará en una angostura rocosa muy acentuada situada en la cabeza del salto natural de mayor altura que hay entre el valle y el lago de Lacherito, y en el lugar que

se hallan las rozas que forman las laderas, pintadas también de rojo, y que, distando entre sí 8,30 metros, se encuentran a 2,60 metros de altura sobre el fondo del río, o sea 1,10 metros sobre la coronación de la presa.

8.ª Dentro de los primeros metros del canal de derivación de Guarrinza se construirá un vertedero de 15 metros de longitud mínima, el cual, para que pueda servir de módulo, se calculará de modo que vuelva al río toda el agua que exceda del volumen concedido. Para la garganta Lacherito, el vertedero será de 10 metros de largo. Los modelos de vertedero se presentarán en el proyecto de replanteo.

9.ª Debiendo ser ejecutadas las obras con la intervención militar que preceptúan los artículos 14 y 15, en relación con el 20, del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, al efectuarse el replanteo se determinará concretamente la posición de las presas con relación a la futura obra de defensa del castillo, fijándose asimismo la traza de los canales y obras de fábrica necesarias, consignándose en el acta que al efecto se levante las obras que conviene dotar de elementos de destrucción. También se fijará al efectuarse el replanteo los caminos y pasos que como complemento o auxiliares para la ejecución de las obras sean necesarios, informando la Comandancia de Ingenieros de Jaca, a la terminación de dichas obras, las que convenga sean destruidas y las que, por el contrario, deban subsistir.

10. En cuanto lo permitan las condiciones del canal, se procurará que quede enfilado y batido a vanguardia del castillo.

11. Las obras comenzarán dentro del plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en la cual se comunique al interesado la concesión, y deberán terminar en el plazo de seis años, a partir de la misma fecha. Entre las obras se comprenden también las referentes a la utilización de la energía.

12. Deberá el concesionario avisar a la Jefatura de la provincia y a la Comandancia de Ingenieros de Jaca la fecha en que comenzarán las obras, que se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de uno y otro Centro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen estas inspecciones.

13. El aprovechamiento de que se trata no podrá funcionar hasta que se hayan reconocido y recibido las obras que lo integran y esté convenientemente asegurada la impermeabilidad de toda la conducción.

14. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aproveche por esta concesión en ninguna forma, medida, ni tiempo.

15. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, así como también a título precario, pues si por cualquier causa justificada la Administración precisara ocupar los terrenos o las obras e instalaciones a que esta concesión

se refiere, incluso inutilizándola total o parcialmente, podrá hacerlo en cualquier tiempo, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, sino únicamente al cobro del valor de las obras o instalaciones ocupadas, al precio del presupuesto del proyecto que sirva de base a la concesión. Si dicho presupuesto no fuera bastante detallado para conocer exactamente el valor asignado a cada elemento de obra o instalación, el concesionario se conformará con la tasación que haga la Administración.

También podrá el ramo de Guerra, cuando lo exijan los intereses de la defensa, ordenar la destrucción de las obras que se considere oportuno, e incautarse de ellas y de la energía para su servicio, con arreglo al apartado e) del art. 6.º de la ley de Requisa y estadística, indemnizando al concesionario, según dispone el art. 2.º de la mencionada ley.

16. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas, o por no utilizar, durante dos años consecutivos, el aprovechamiento de aguas concedido.

17. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones siguientes: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento para su aplicación; Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y ley de Protección a la industria y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriormente consignadas y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de Enero de 1920.—El Director general.—P. D., El Jefe de la Sección, M. Bellido.

Señor Gobernador civil de Huesca.

Examinados el expediente y proyecto referente a la declaración de utilidad pública del alumbramiento y conducción de aguas potables del venero de Vallehermoso, en término municipal de Córdoba, para abastecimiento de la misma, con imposición de servidumbre forzosa de acueducto, solicitada por D. Rafael Eraso Betelú, en nombre y como Gerente de la Empresa de aguas potables de Córdoba.

Resultando que tramitado el expediente y publicado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 17 de Diciembre de 1918, hizo oposición al proyecto D. Antonio de Hoces y Losada, dueño de la finca llamada "Casilla del Aire", por donde ha de poner la tubería, según el proyecto:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa en sentido favorable con sujeción a las condiciones

constan en su informe, con el cual se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Consejo de Sanidad, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que en la única oposición presentada no justifica el reclamante en debida forma la mayor utilidad pública que pudiera resultar emplazando la conducción por distinto sitio que el señalado en el proyecto, por lo cual no puede tener eficacia esta oposición:

Considerando que el expediente ha sido bien tramitado, toda vez que, no estando comprendido el caso actual en los marcados en el artículo 77 de la ley de Aguas vigente, que otorga a los Gobernadores facultad para decretar servidumbres, corresponde al Ministerio dictar resolución con arreglo a lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1932, que aprobó la correspondiente Instrucción para la declaración de la servidumbre legal de acueducto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Rafael Eraso Betelú, en nombre y como Gerente de la Empresa de aguas potables de Córdoba, declarando de utilidad pública los trabajos a efectuar para alumbramiento y conducción de aguas potables del venero de Vallehermoso, en término municipal de Córdoba, para abastecimiento de la misma, con imposición de servidumbre forzosa de acueducto, sobre terrenos de dominio público y propiedad de D. Antonio de Hoces y Losada, llamada "Casilla del Aire", con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se aprueba el proyecto de conducción de los manantiales de Vallehermoso, redactado por el Ingeniero industrial D. Ramón Sanz, con fecha 11 de Agosto de 1917, y que forma parte de este expediente, declarando estas obras de utilidad pública y otorgando la concesión solicitada por la Empresa de Aguas potables de Córdoba.

2.ª Las obras de ejecución con arreglo a dicho proyecto, y tanto para construir los depósitos reguladores que se mencionan, como para cualquier ampliación o modificación del mismo, deberá la Empresa concesionaria obtener previamente la necesaria autorización.

3.ª Se impone la servidumbre de paso de acueducto en toda la zona que comprende este proyecto.

4.ª Al ejecutar las obras que han de ocupar terrenos de dominio público se hará de modo que no se interrumpa la circulación por los caminos, paseos y calles, observando escrupulosamente los Ordenanzas municipales.

5.ª En los cruces de los ferrocarriles se cumplirán las condiciones impuestas por las Jefaturas de las Divisiones 3.ª y 4.ª en sus informes respectivos. Estas condiciones son las siguientes:

Las de la 3.ª División:

a) Las obras se construirán tal como se detallan en el plano y perfil que acompaña a la petición fechada en Córdoba en 11 de Agosto de 1917 y firmado por el Ingeniero D. Ramón Sanz.

b) La tubería de conducción en el trozo que corresponde a la explanación, irá dentro de un tubo de hormigón, estableciendo en los pozos de registro llaves para poder

vislar el trozo de tubería de la explanación, en caso de escapes o fugas, impidiendo de este modo las averías.

c) Las obras que son preciso ejecutar para establecer el cruce dentro de los terrenos de la vía serán llevadas a cabo por los Agentes de la misma, debiendo la Empresa de aguas potables abonar a aquella previamente el importe del presupuesto que se redacte por la misma a tal efecto.

d) La conservación y reparación de la tubería dentro de la misma zona, serán hechas igualmente por los Agentes de la Compañía y por cuenta de la Empresa de aguas potables, la que deberá abonar a la primera los gastos que por este concepto se originen a la presentación de las facturas correspondientes.

e) Esta servidumbre se impone con carácter precario, y en el caso de que la Administración, por causa de mayor pública determina interrumpir la circulación de las aguas por la tubería, podrá efectuarlo así sin que la Empresa de aguas potables tenga derecho a reclamación alguna.

f) Esta servidumbre se otorga sin perjuicio de tercero respetando los derechos de propiedad y le serán aplicables todas las disposiciones que se consignan para las de su clase en las leyes de Aguas y Ferrocarriles vigentes, así como todas las disposiciones que en lo sucesivo dicte la Administración con carácter de generalidad.

g) El plazo de ejecución de las obras será de un año, a partir de la fecha en que se justifique a la Empresa de aguas potables de Córdoba la autorización, y quedará sin efectos a los dos años, si en este tiempo no se han ejecutado las obras cualquiera que sea la causa que lo motiva.

1) La Compañía de M. Z. A. quedará relevada de toda responsabilidad por los desperfectos o averías que pudiera experimentar la tubería mencionada a consecuencia de la explotación del ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos.

Las de la 4.ª División:

a) Queda sujeta esta concesión a las prescripciones del apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) Todos los trabajos que se efectúen para la instalación de la tubería de que se trata y para la conservación de la misma de modo a que se halle siempre en buen estado, se efectuarán por la Empresa de aguas potables de Córdoba y a sus expensas.

c) Los expresados trabajos se efectuarán con arreglo al proyecto presentado y de modo tal, que en ningún momento se interrumpa la libre circulación de los trenes.

d) Las juntas de los tubos se dotarán de un anillo de ladrillos.

e) Los repetidos trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los agentes de la 4.ª División de ferrocarriles y de los de la

Compañía de Andaluces, a cuyo fin la Empresa de aguas potables de Córdoba dará aviso con la debida anticipación a dicho Centro oficial y a la expresada Compañía de la fecha en que se proponga dar comienzo a aquéllas.

f) Todos los trabajos que se lleven a cabo dentro de la zona del ferrocarril, serán vigilados por un agente de la Compañía de los Andaluces, y el importe de los jornales que el mismo devengue, serán abonados a aquélla por la Empresa de aguas potables de Córdoba.

g) El registro de salida de la tubería en cuestión deberá construirse fuera de los terrenos de la Compañía, a cuyo fin en el momento oportuno le será indicado por ésta a la entidad peticionaria el límite de las mismas.

h) Si en cualquier momento la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces tuviera necesidad de variar el emplazamiento de su vía o establecer otras en el punto en que ha de cruzarlas la tubería, y ello trajera por consecuencia la necesidad de variar el emplazamiento de ésta o de efectuar algunas obras, todos los gastos que con tal motivo se originen serán sufragados por la Empresa de aguas potables de Córdoba y a su costa.

i) La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces queda exenta de responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la tubería de que se trata por causas imputables a la explotación regular y ordenada del ferrocarril.

j) La Empresa de aguas potables de Córdoba será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces con motivo del uso de esta autorización o por incumplimiento de algunas de las condiciones con que se otorga.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y terminar en el de un año, a contar desde su comienzo, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba, a la que la Empresa concesionaria deberá dar cuenta del comienzo y terminación de las mismas, a los efectos de su recepción, siendo de cuenta de dicha Empresa los gastos que la inspección y recepción ocasionen.

7.ª Esta concesión se hace a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas anulará la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real or-

den, comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1920.—El Director general.—P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.  
Señor Gobernador civil de Córdoba.

Examinado el expediente incoado por la razón social "Hijos y Nieto de P. Baurier", solicitando autorización para ampliar un aprovechamiento de aguas destinado a fuerza motriz, de que son concesionarios en el río Ter, dentro del término municipal de Masías de Roda,:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, e insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 11 de Abril y 24 de Mayo de 1919, se presentó dentro del plazo de información pública una reclamación suscrita por D. Rafael Puget y Munt, usuario del aprovechamiento hidráulico contiguo aguas arriba al del Sr. Baurier, oponiéndose a que se conceda el aumento de altura de presa que éste último solicita, por entender invadirá el remanso producido el desagüe de su salto, y en consecuencia, pide sea rebajada la coronación de la presa cuarenta centímetros por bajo de su desagüe.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de estudiar con detalle lo proyectado, y la oposición presentada, informa favorablemente lo pedido, con sujeción a las condiciones que fija:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la razón social "Hijos y Nieto de P. Baurier", con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto presentado que suscribe en Barcelona, con fecha 11 de Abril de 1919, el Ingeniero D. José Playá, y se autoriza al peticionario para la ocupación de terrenos de dominio público motivada por el aumento de dimensiones de la presa y mayor superficie del remanso.

2.ª La presa será de coronación horizontal, quedando la misma a una altura sobre el punto más alto de la actual de 0,94 metros, o bien 1,61 metros por debajo del tramo horizontal de la cruz marcada por la Jefatura de Obras públicas al hacer el replanteo de las obras, según acta de 30 de Julio de 1919.

3.ª Las condiciones generales de utilización del nuevo aprovechamiento serán las mismas que se impusieron a la concesión otorgada a los señores Baurier para el salto que actualmente utilizan en cuanto no sean modificadas por las presentes.

4.ª Deberán dar principio las obras dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente autorización, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, debiendo el concesionario dar a ésta cuenta del día en que principien y del en que terminen las obras, corriendo a cargo del mismo los gastos que dicha inspección origine.

6.ª Una vez terminadas las obras, se procederá al reconocimiento de las mismas por el Ingeniero encargado de la inspección, el cual levantará acta o certificado que acredite haber cumplido el concesionario las condiciones impuestas.

7.ª La falta de cumplimiento de cualesquiera de estas condiciones, será causa para declarar caducada la concesión.

8.ª La presente autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentadas las dos pólizas de 50 pesetas que quedan inutilizadas en el expediente, de Real orden comunicada, se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Compañía de Seguros de Incendios denominada "Riunione Adriatica di Sicurtá", domiciliada en Barcelona, Rambla de Catalunya, núm. 1, ha dado cumplimiento a lo que se le prevenía en la Real orden de inscripción de 22 de Diciembre último, justificando ante este Centro que su capital asciende a 10.000.000 de coronas, dividido en 10.000 acciones de 1.000 coronas cada una, completamente desembolsadas y al portador.

Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Comisario general, P. A., Miguel Salvador.